

EXPTE. 13-02069656-1-1

MIHALJEVIC MIGUEL EMILIO EN
J. 150745 CHAVEZ PAULA LORE-
NA C/PREVENCIÓN ART. S.A.
P/ACCIDENTE P/REC. EXT.
PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el Dr. Miguel Emilio Mihaljevic en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo a fs. 68 de los autos Nro. 150745.

El recurrente actuó como perito médico laboral en estos autos y se le reguló en concepto de honorario profesional la suma de \$4966 + iva sin citar normativa lo que hace evidente la falta de fundamentación de la resolución..

Relata que aceptó el cargo de perito en el mes de octubre de 2018 y que presentó su informe pericial el día 11 de junio de 2019. Sostiene que se debe aplicar la normativa vigente a la fecha que se prestaron los servicios. Que se debió regular conforme las pautas del art. 63 del CPL o por remisión del 108 CPL el art. 184 del CPCCyT Y debieron regularse los honorarios en un 4% o incluso hasta un 6% sin que estos valores afecten el mínimo o máximo de la norma (1/4 de jus y 20 jus respectivamente). Sostiene que la regulación es insuficiente en función de la labor profesional desplegada y que no se ha tenido en cuenta que la pericia resultó decisiva porque fue tenida en cuenta para celebrar la homologación. Que además debe tenerse en cuenta que es un derecho alimentario.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

En Autos N° 13-03883938-6/1 "Ariza" de fecha 10 de septiembre de 2019, V.E. sostuvo que: en referencia a la doctrina expuesta por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho se constituye en la oportunidad en que se realizan los trabajos, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148). Postura reafirmada también en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A" de fecha 4/09/2018. ("CUARTARA FERNANDO ENRIQUE EN

JUICIO N° 155104 "VIDELA GUSTAVO GABRIEL C/ SMG A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE" (155104) P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL). Tras la mencionada postura, se ubica la Corte Suprema de Santa Fe al ratificar que, la recta interpretación de las normas arancelarias, impone la aplicación de la ley vigente al tiempo de la prestación de los trabajos profesionales respectivos (SCJ SF "Drazen" Juraga y Asociados SRL, sentencia 29/12/2020).(N° 13-048883081-6 /1, caratulada: "RUSSO HUGO JACINTO EN J° 160.483 RIVAS, DIEGO ARMANDO C/ PROVINCIA ART SA P/ ACCIDENTE (160546) P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL)

En el caso de autos el perito médico presentó su informe pericial en el mes de de junio de 2019 según consta a fs.204/206 de los principales y allí determinó la incapacidad laboral del trabajador, habiendo corregido la Cámara solo el porcentaje en función de los fundamentos de la sentencia. Es decir que, corresponde en el presente caso la aplicación del art. 63 del Código Procesal Laboral, teniendo en cuenta que, a la fecha de confección y presentación del dictamen profesional, se encontraba vigente el nuevo ordenamiento procesal laboral (art.22 ley 9109 B.O. 25/10/2018).

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General estima que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario.

Despacho, 14 de marzo de 2022.-



D^o HECTOR PRADOLFER
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General